MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR PROYECCIÓN

Sartor Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General Nº 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de "*Fondo de Inversión Sartor Proyección*" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

1. En la Sección B) del Reglamento Interno, *"Política de inversión y diversificación"*, Número 2, *"Política de Inversiones"*:

- Se modifica el numeral 2.6 relativo a la inversión de recursos en cuotas de fondos administrados o no por la Administradora.
- Se agrega el numeral 2.9, cuyo tenor es el siguiente:

  "2.9. Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores."

2. En la Sección B) del Reglamento Interno, *"Política de inversión y diversificación"*, Número 3, *"Características y diversificación de las inversiones"*, se agrega el numeral 3.8 cuyo tenor es el siguiente:

"3.8 Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 12 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el "Registro Público de Reglamentos Internos"; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iii) durante la liquidación del Fondo."

3. En la Sección B) del Reglamento Interno, *"Política de inversión y diversificación"*, se incorpora el Número 4, *"Operaciones que realizará el Fondo"*, relativo a la posibilidad del Fondo de suscribir contratos de derivados y operaciones de simultáneas.

4. Se modifica el contenido de la Sección D) del Reglamento Interno, *"Política de Endeudamiento"*.

5. En la Sección F) del Reglamento Interno, *"Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos",* Número 2, "*Remuneración de cargo del Fondo y Gastos*", numeral 2.2, *"Gastos de*

cargo del Fondo", letra b) "*Gastos indeterminados de cargo del Fondo"*:

- Se incorpora en el numeral ii) la referencia a asesorías financieras, contables, tributarias y de peritos tasadores.
- Se incorpora en el numeral iii) la referencia a gastos notariales.
- Se incorpora en el numeral iv) la referencia a valorizadores independientes u otros.
- Se especifica en el numeral xi) los gastos de software especializados que sean empleados por el Fondo para su operatoria normal y habitual.
- Se incorpora el numeral xiv) referente a gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
- Se incorpora el numeral xv) referente a gastos, honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación con dichas cobranzas.
- Se elimina la referencia a gastos comunes de bienes de propiedad del Fondo, de remuneraciones de trabajadores y aquellos derivados de la celebración de Asambleas de Aportantes y administración de cuotas.

6. En la Sección G) del Reglamento Interno, "*Aporte, Rescate y valorización de Cuotas"*, Número 1, *"Aporte y Rescate de Cuotas",* numeral 1.4, "*Valor para la liquidación de rescates*":

- Se elimina del penúltimo párrafo la frase "*efectuándose dicho cálculo a la fecha de pago respectivo"*.
- Se elimina del último párrafo la frase "*efectuándose dicho cálculo a la fecha de pago respectivo"*.

7. En la Sección G) del Reglamento Interno, "*Aporte, Rescate y valorización de Cuotas"*, Número 1, *"Aporte y Rescate de Cuotas"*, se agrega el numeral 1.9, denominado *"Rescate de cuotas de partícipes fallecidos"*, cuyo tenor es el siguiente:

"De conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país."

8. En la Sección G) del Reglamento Interno, "*Aporte, Rescate y valorización de Cuotas"*, Número 3, *"Contabilidad del Fondo"*, numeral 3.2, *"Momento de cálculo del patrimonio contable"*, se agrega la frase "y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo".

9. En la Sección H) del Reglamento Interno, "*Otra información relevante"*, Número 2, *"Plazo de*

duración del Fondo", se agrega intercalada la frase "al menos".

10. En la Sección H) del Reglamento Interno, "*Otra información relevante"*, Número 4, *"Procedimiento de liquidación del Fondo"*, se elimina la frase "Para dichos efectos, la Administradora mantendrá en custodia bancaria vale vistas a nombre de los Aportantes que no hubieran reclamado sus fondos" y se reemplaza por el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile."

11. En la Sección H) del Reglamento Interno, "*Otra información relevante"*, Número 5, *"Política de reparto de beneficios"*, se agrega el siguiente párrafo:

"Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de pago determinada por la Administradora, deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile."

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de los 10 días hábiles siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

****